

10/LIF Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Transitorio Vigésimo Octavo de la LIF.		
Trámite ☒ Servicio ☐	Descripción del trámite o servicio Solicita la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en el Transitorio Vigésimo Octavo de la LIF.	Monto ☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio? Personas morales que, a la fecha de la entrada en vigor de la LIF, cuenten con autorización vigente emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para organizarse y operar como instituciones de seguros.		¿Cuándo se presenta? A más tardar, el 31 de enero de 2026.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT: Ingresar en la siguiente liga: www.sat.gob.mx	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
En el Portal de SAT: - Ingresar al portal del SAT, en la liga del apartado ¿Dónde puedo presentarlo? dar clic en Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Herramientas de cumplimiento / Presenta tu aclaración, orientación, servicio o solicitud / Registro de aclaración y en el apartado Pasos a seguir da clic en Servicio, o bien, selecciona la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/portal/private/aplicacion/mi-portal - Registra en Mi portal, el RFC y Contraseña de la institución, y elige Iniciar sesión. - Selecciona del menú la opción de Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y requisita el formulario conforme a lo siguiente: - Llenar el formulario que se muestra en la pantalla, conforme a lo siguiente: En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite, selecciona la opción: ESTIMULO ASEGURADORAS LIF; en Dirigido a: SAT; en *Asunto: Estímulo Fiscal Aseguradoras; en Descripción: "Solicitud para aplicar los estímulos fiscales para las instituciones de seguros"; en Adjuntar Archivo: Elige "Elegir archivo" y selecciona los documentos digitalizados y comprimidos en formato ZIP, que contienen la información que subirás, señalada en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir?, en el apartado Solicitud para la aplicación del estímulo fiscal y elige Cargar, selecciona Enviar, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud con el que puedes dar seguimiento a tu solicitud, imprímelo o guárdalo.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Solicitud para la aplicación del estímulo fiscal: - Escrito libre firmado, en el que se debe señalar: - Denominación o razón social. - Domicilio fiscal manifestado en el RFC. - Clave en el RFC. - Señalar la autoridad fiscal a la que te diriges. - Los hechos y circunstancias relacionados con el propósito de la promoción. - Número telefónico y dirección de correo electrónico. - Acreditamiento de la representación legal. - Que, a la entrada en vigor de la LIF, el solicitante cuenta con autorización vigente emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para organizarse y operar como institución de seguros, por lo que se deberá adjuntar la digitalización de la referida autorización. - Adicionalmente, en escrito libre firmado se deberá indicar lo siguiente, según el supuesto en que se ubique la institución de seguros: En el supuesto establecido en el Transitorio Vigésimo Octavo, primer párrafo de la LIF: - Indicar el(los) periodo(s) por el(los) cual(es) se solicita la aplicación del estímulo fiscal. - Señalar que es deseo del contribuyente aplicar el estímulo fiscal consistente en considerar como acreditable el impuesto al valor agregado trasladado en el o los periodos por los cuales solicita su aplicación.		

- En su caso, señalar que es deseo del contribuyente corregir su situación fiscal conforme a lo establecido en el artículo 25, fracción XIV de la LIF en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, a través de pagos de hasta 12 parcialidades e indicar el número de parcialidades que desea aplicar, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Octavo, quinto párrafo de la LIF.
- Indicar que la institución de seguros solicitante no se ubica en cualquiera de los supuestos establecidos en el Transitorio Vigésimo Octavo, octavo párrafo de la LIF.

En el supuesto establecido en el Transitorio Vigésimo Octavo, segundo párrafo, fracción I de la LIF:

- Indicar el o los periodos por los que la autoridad se encuentra ejerciendo sus facultades de comprobación.
- Manifestar, bajo protesta de decir verdad, de que respecto de dicho(s) periodo(s) la autoridad no ha emitido el(los) crédito(s) fiscal(es) correspondiente(s).
- Señalar que es deseo del contribuyente aplicar el estímulo fiscal equivalente al monto del impuesto al valor agregado y su actualización que se hubiere acreditado en el o los periodos por los cuales la autoridad se encuentra ejerciendo facultades de comprobación.
- En su caso, señalar que es deseo del contribuyente corregir su situación fiscal conforme a lo establecido en el artículo 25, fracción XIV de la LIF en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, a través de pagos de hasta 12 parcialidades e indicar el número de parcialidades que desea aplicar, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Octavo, quinto párrafo de la LIF.
- Indicar que la institución de seguros solicitante no se ubica en cualquiera de los supuestos establecidos en el Transitorio Vigésimo Octavo, octavo párrafo de la LIF.

En el supuesto establecido en el Transitorio Vigésimo Octavo, segundo párrafo, fracción II de la LIF:

- Indicar el(los) crédito(s) fiscal(es), monto(s) y periodo(s), objeto de tu solicitud.
 - Señalar los datos de identificación del (de los) medio(s) de defensa o mecanismo(s) de solución de controversias promovidos en contra de dicho(s) crédito(s) fiscal(es) o bien, la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no ha promovido dicho(s) medio(s) o mecanismo(s).
 - Manifestar, bajo protesta de decir verdad, de que el contribuyente no cuenta con una resolución o sentencia definitiva en los citados medios de defensa o mecanismos que en su caso hubiera promovido.
 - Señalar que es deseo del contribuyente aplicar el estímulo fiscal equivalente al monto del crédito fiscal por el impuesto al valor agregado, con sus respectivas actualizaciones, multas, recargos y gastos de ejecución.
 - En su caso, señalar que es deseo del contribuyente corregir su situación fiscal conforme a lo establecido en el artículo 25, fracción XIV de la LIF en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, a través de pagos de hasta 12 parcialidades e indicar el número de parcialidades que desea aplicar, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Octavo, quinto párrafo de la LIF.
 - Indicar que la institución de seguros solicitante no se ubica en cualquiera de los supuestos establecidos en el Transitorio Vigésimo Octavo, octavo párrafo de la LIF.
3. Balanzas de comprobación en las que se identifiquen las cuentas "IVA acreditable" e "IVA no acreditable" y los registros contables con los ajustes correspondientes a la corrección fiscal en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción XIV de la LIF.
 4. Papeles de trabajo que sustenten el cálculo correspondiente a la corrección fiscal en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción XIV de la LIF.
 5. Borradores de las declaraciones correspondientes a la corrección fiscal.
 6. Digitalización del instrumento para acreditar la representación legal.
 7. Digitalización de la identificación oficial vigente del representante legal.
 8. En su caso, el acuse de desistimiento, conforme a lo siguiente:
 1. En caso de contar con crédito(s) fiscal(es) impugnado(s), la digitalización del acuse del escrito presentado ante la autoridad competente, con el cual la institución de seguros se desista de cada uno de (de los) medio(s) de defensa o mecanismo(s) de solución de controversias relacionados con dicho(s) crédito(s) fiscal(es).
 2. Tratándose de crédito(s) fiscal(es) impugnado(s) a través del recurso de revocación, el desistimiento podrá realizarse únicamente por el impuesto al valor agregado acreditado, por lo que así deberá manifestarlo el solicitante y el escrito de desistimiento se deberá presentar a través del buzón tributario.
 3. En el escrito, el contribuyente deberá manifestar expresamente que es su deseo desistirse de dicho(s) medio(s) de defensa o mecanismo(s) de solución de controversias, por haber alcanzado un acuerdo satisfactorio con la autoridad fiscal o parte demandada, por lo que ya no existe controversia alguna.

4. En el supuesto en el que el contribuyente cuente con crédito(s) fiscal(es) respecto de los cuales no ha promovido medio(s) de defensa o mecanismo(s) de solución de controversias alguno, deberá presentar el escrito en el que indique que no promoverá medio(s) de defensa o mecanismo(s) de solución de controversias, por lo tanto, que consiente en ese acto dicho(s) crédito(s) fiscal(es).
5. En el supuesto en que, durante la tramitación de su solicitud y en cualquiera de sus etapas, la autoridad notifique la resolución determinante del crédito fiscal respecto del cual el contribuyente desee aplicar el estímulo fiscal establecido en el Transitorio Vigésimo Octavo, segundo párrafo, fracción II de la LIF, en un plazo máximo de tres días siguientes a aquel en que se notifique el referido crédito, deberá presentar el escrito a que se refiere el numeral inmediato anterior y presentar la solicitud que cumpla con los requisitos que resulten aplicables del presente apartado.

Corrección fiscal:

1. Digitalización del comprobante de pago con el cual demuestre haber corregido su situación fiscal.
2. En el supuesto que se solicite el diferimiento del pago en parcialidades, digitalización de la autorización.
3. Digitalización de la(s) declaración(es) correspondientes a la corrección fiscal.

Aviso a la ADR:

1. Ingresar al portal del SAT, en la liga del apartado **¿Dónde puedo presentarlo?** dar clic en **Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Herramientas de cumplimiento / Presenta tu aclaración, orientación, servicio o solicitud / Registro de aclaración** y en el apartado **Pasos a seguir** da clic en **Servicio**, o bien, selecciona la siguiente liga: <https://www.sat.gob.mx/portal/private/aplicacion/mi-portal>

2. Registra en **Mi portal**, el RFC y Contraseña de la institución, y elige **Iniciar sesión**.
3. Selecciona del menú la opción de **Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud** y requisita el formulario conforme a lo siguiente:
4. Llenar el formulario que se muestra en la pantalla, conforme a lo siguiente:

En el apartado **Descripción del Servicio**, en la pestaña **Trámite**, selecciona la opción: **BAJA CREDITOS IVA ASEGURADORAS**; en **Dirigido a**: SAT; en ***Asunto**: Solicitud de baja de créditos fiscales IVA por aseguradoras; en **Descripción**: "Solicitud para solicitar la baja de créditos fiscales por aplicación de los estímulos fiscales para las instituciones de seguros"; en **Adjuntar Archivo**: Elige **"Elegir archivo"** y selecciona los documentos digitalizados y comprimidos en formato ZIP, que contienen la información que subirás consistente en:

- a) Escrito libre firmado, en el que se debe señalar:
 - Denominación o razón social.
 - Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
 - Clave en el RFC.
 - Señalar la autoridad fiscal a la que te diriges.
 - Los hechos y circunstancias relacionados con el propósito de la promoción.
 - Número telefónico y dirección de correo electrónico.
 - Acreditamiento de la representación legal.
 - El monto del crédito fiscal, la contribución y el periodo al que corresponde, los cuales deberán coincidir con los indicados en la respuesta referida en el inciso siguiente.
- b) Copia de la respuesta a tu solicitud, en la que se informe la procedencia de la aplicación del estímulo fiscal.
- c) Instrumento para acreditar la representación legal (copia simple y copia certificada para cotejo), o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público (original y copia simple).
- d) Identificación oficial vigente del representante legal.

* Consulta las identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio e instrumentos para acreditar la representación, aceptados por la autoridad, que se encuentran señalados en el Apartado **I. Definiciones**, punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio e instrumentos para acreditar la representación**, del presente Anexo.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

Contar con Contraseña.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
Ingresar al Portal del SAT, en la liga siguiente: https://www.sat.gob.mx/portal/private/aplicacion/mi-portal , selecciona: Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Consulta , ingresa el número de folio proporcionado y selecciona Buscar .	No.

Resolución del trámite o servicio		
- En caso de cumplir con requisitos y sea procedente la aplicación del estímulo fiscal, se proporcionará respuesta a la solicitud en ese sentido. - En el supuesto de que no se cumpla con los requisitos indicados en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir?, en el apartado Solicitud para la aplicación del estímulo fiscal y este sea subsanable conforme a la regla 9.1.22., segundo párrafo, en un plazo máximo de diez días se requerirá para que, dentro del plazo de cinco días siguientes a su recepción, se cumplan los requisitos, sin embargo, en caso de no atender el requerimiento o no cumplir en los términos requeridos, se tendrá por no presentada la solicitud. Se dejará a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud, siempre y cuando se presente a más tardar el 31 de enero de 2026. - Cuando el requisito no sea subsanable, se informará que el estímulo fiscal no es aplicable. - En caso de que no se adjunte la documentación indicada en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? en el apartado Corrección fiscal, dentro del plazo máximo de tres días se requerirá a fin de que, dentro del plazo de tres días siguientes a su recepción, se adjunte la citada documentación. En caso de no atender el requerimiento o no cumplir en los términos requeridos, se tendrá por no presentada su solicitud. - Cualquiera de las anteriores respuestas se proporcionará a través de Mi portal.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Diez días.	Diez o tres días.	Cinco o tres días.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?		¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
Respuesta a tu solicitud.		Indefinida.
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas		Quejas y denuncias
- MarcaSAT de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs., hora del centro de México, excepto días inhábiles, desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. - Vía Chat: https://chat.sat.gob.mx, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs., excepto días inhábiles. - Atención personal en las oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/portal/public/directorio Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 09:00 a 16:00 hrs. y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles.		- Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). - Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx - En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/quejas-o-denuncias - MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.
Información adicional		
- Una vez que la autoridad analice, dentro del plazo máximo de diez días, la documentación que se indica en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir?, en el apartado Solicitud para la aplicación del estímulo fiscal, requerirá para que, en caso de solicitar el pago en parcialidades, dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción de dicho requerimiento, se presente la solicitud de la autorización correspondiente, conforme a la ficha de trámite 115/CFF Solicitud para el pago en parcialidades por la procedencia en la aplicación del estímulo fiscal del Vigésimo Octavo transitorio de la LIF para 2026, contenida en el presente Anexo, para lo cual, la ADR deberá emitir respuesta en el máximo de cinco días siguientes a su recepción. - En caso de solicitar el pago en parcialidades, dentro del plazo máximo de cinco días siguientes a aquel en el que venza el plazo para que la ADR emita respuesta a la solicitud de autorización de pago en parcialidades, se requerirá para que, dentro del plazo de tres días siguientes, se presente la documentación que se indica en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir?, en el apartado Corrección Fiscal, conforme al procedimiento que se indica en los numerales 1 a 4 del apartado ¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?. - En el supuesto en que no se solicite o no se autorice el pago en parcialidades, dentro de los diez o cinco días indicados en los numerales 1 y 2 del presente apartado, según corresponda, se solicitará que, a más tardar el 31 de marzo de 2026, se adjunte la documentación que se indica en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir?, en el apartado Corrección Fiscal, conforme al procedimiento que se indica en los numerales 1 a 4 del apartado ¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?. - En caso de que sea procedente la aplicación del estímulo fiscal y se proporcione respuesta en ese sentido, únicamente tratándose de crédito(s) fiscal(es) determinado(s), se deberá presentar, dentro del plazo máximo de cinco días siguientes a aquel en que finalice el pago de parcialidades o, en su caso, siguientes a aquel en que realice el pago único correspondiente a la corrección fiscal, la información y documentación que se menciona en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir?, en el apartado Aviso a la ADR y conforme al procedimiento que se indica en el mismo.		
Fundamento jurídico		
Artículos 25, fracción XIV y Transitorio Vigésimo Octavo de la LIF; Regla 9.1.22. de la RMF.		

